

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

19 de Setiembre de 1884.—La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

«Provincia de Alentejo.—El individuo atacado del cólera anteayer en Alentejo falleció en la mañana de ayer. En El Alentejo hubo ayer 5 invasiones y 4 defunciones. En Novelda 2 invasiones y 6 defunciones. En Monforte 5 invasiones y 3 defunciones. En Villafranca una invasión. En San Vicente, partido de Torregrósa, una invasión en persona procedente de Villafranca.

Provincia de Lérida.—En Pallarguas hubo ayer una defunción. En Balaguer, Artesa de Segre y Anglesola sin novedad.

Provincia de Tarragona.—En Benifallet desde las

cinco de la tarde hasta las ocho de la mañana de ayer no hubo invasión ni defunción alguna. En Cherta no había novedad ayer. En Mora de Ebro, Borjas y Ribaroja no hay noticias. En Tarragona no hay novedad.»

18 de Setiembre de 1884.—Según los partes recibidos de nuestros Cónsules en el extranjero, las noticias referentes al cólera son las siguientes:

«Francia.—En Marsella desde las cinco de la tarde de ayer á igual hora de hoy 7 defunciones; en St. Remese 2 defunciones; en Selles de Sagnieres una.

Italia.—En Nápoles desde la media noche del 16 á la del 17 ha habido 507 invasiones, seguidas de 183 defunciones, y además 100 de casos anteriores. En cura 330. En las cercanías 37 defunciones. Provincia de Génova, en Spezia 18 casos y 13 defunciones; en el resto de la provincia 6 casos y una defunción. Provincia de Bologna, en Caggio un caso seguido de muerte.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

La Excma. Diputación provincial de Zaragoza saca á pública subasta el arriendo de la Plaza de Toros de dicha ciudad por término de 8 años, bajo el tipo



ó precio en alza de 22.000 pesetas en cada un año, conforme á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto no se hallen consignadas en el pliego de condiciones que se publica á continuación.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, á la una de la tarde en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en Zaragoza en el Palacio de la Diputación, que presidirá el señor Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en Madrid en la Caja general de Depósitos y en Zaragoza en la Depositaria del Hospicio provincial, 8.800 pesetas, cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total del arriendo.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.^a, ó sea de una peseta, en pliego cerrado y arregladas al modelo inserto á continuación, poniendo en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Zaragoza 21 de Junio de 1884.—El Presidente de la Diputación, Casiano Arrizabalaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de.....* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, fecha..... para la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros por 8 años y bajo el tipo de 22.000 pesetas en cada uno, se obliga con estricta sujeción al referido pliego de condiciones á tomar el arrendamiento de la expresada Plaza de Toros, ofreciendo dar en cada uno de los 8 años la cantidad de..... (en letra) y verificar las obras de reforma de la misma, según el proyecto y presupuesto del Arquitecto provincial en..... (meses).

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado 8.800 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Pliego de condiciones, bajo las que la Excm. Diputación provincial de Zaragoza saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros, perteneciente á la Casa-Hospicio de Misericordia.

1.^a Se cede en arrendamiento la Plaza de Toros y edificios anejos á ella, ó sean todos los departamentos necesarios para las funciones de toros, como son: el toril, las dos cuadras de caballos, el corral llamado de Cañas, con sus cuatro intermedios y la enfermería de toreros, así como también el derecho de pasar por el corral del que fué molino de aceite donde está habilitado un colgadero para deshacer los toros y el de vender billetes en los verjados de la Casa, reservándose únicamente el Hospicio la bóve-

da bajo el tendido número primero, el cuarto del carpintero, la salita de descanso frente al palco de la Diputación, el cuarto contiguo con su retrete y la escalera que baja al corral de caballos, así como la escalera de entrada y salida para la Diputación y Sr. Presidente, que deberá estar abierta en todas las funciones para el servicio exclusivo de dicha Autoridad y Corporación con sus dependientes.

2.^a El arrendatario recibirá desde luego la Plaza y dependencias expresadas en buen estado de servicio, previa visura que practicarán un Arquitecto y los Maestros correspondientes por cada parte, quienes procederán al justiprecio de todos los útiles que sean movibles, entendiéndose también las vallas, contra-vallas, maromas, barandilla de grada, bancos de los palcos, puertas de entrada á los mismos y demás.

3.^a La Casa de Misericordia entregará al arrendatario en igual forma 12 garrochas con sus puyas, las monturas para los caballos, cubos de recibir las entradas, los faroles de los pasos, 3 boleas con 5 ganchos para el arrastre de los toros muertos.

4.^a Todo lo citado en las dos condiciones anteriores se entregará por inventario duplicado con sus tasaciones.

5.^a No se permitirá que ninguno de los utensilios existentes en la Plaza se saquen de la misma.

6.^a No se podrá hacer uso de las cuadras de caballos más que para el servicio de la misma Plaza en funciones de toros, ecuestres y demás espectáculos.

7.^a El arriendo se hace por 8 años, dando principio en 1.^o de Enero de 1885 y finará el 31 de Diciembre de 1892.

8.^a Dentro de los 2 primeros años del arriendo ha de hacer el contratista de su cuenta y gasto y en beneficio de la finca las reformas del adjunto proyecto formado por el Arquitecto de la provincia, cuyo presupuesto importa 33.211'45 pesetas, ejecutándose las obras bajo la inspección y aprobación del mismo Arquitecto.

9.^a Con objeto de evitar desórdenes y facilitar al público su colocación en la Plaza, especialmente en las corridas de los días del Pilar, que la concurrencia es numerosísima, deberá el contratista señalar y numerar todos los asientos que en la actualidad no lo estén, para que no se expendan más entradas que las que correspondan á la capacidad del local, y que cada uno de los concurrentes no ocupe más que su asiento.

10. Fuera de los días destinados á las corridas del Pilar, la Diputación se reserva la Plaza para dar tres funciones en días consecutivos ó alternados, á designación suya, y en la forma que tenga por conveniente.

11. La reserva á que se refiere el artículo anterior lleva consigo la de disponer de todos los departamentos y dependencias, sin excepción, como cuadras, corrales, útiles inventariados y entrada y salida en la Plaza, sala de descanso y accesorios, pudiendo disponer de todo ello con el tiempo que considere racionalmente bastante.

12. El arrendatario entregará la Plaza en el mismo estado que la reciba, siendo de su cuenta y riesgo los desperfectos que ocurriesen durante el arriendo. Y al finar éste, el contratista estará obligado á verificar precisamente á la entrega todos los reparos de desperfectos causados, y los útiles en el

mismo estado que los recibió, ó abonar en metálico la diferencia de tasación.

13. Sin perjuicio de la condición que precede, referente al término del contrato, el arrendatario queda obligado á practicar todos los años en los 15 días últimos del mes de Setiembre, la reparación y reposición de útiles deteriorados y perdidos y verificar todos los reparos ó desperfectos habidos en vallas, contra-vallas, barandillas, bancos, puertas y demás, cuya relación de obras dará el Arquitecto de la excelentísima Diputación, previa inspección que practicará.

14. La Excma. Diputación se reserva los palcos, el designado para la Presidencia y el de la Corporación provincial para la misma, su Secretario y el de la Sección de Beneficencia, teniendo todos entrada franca en los espectáculos que en la Plaza se diesen, así como los porteros de dicha Diputación que vayan para el servicio de la misma, yendo éstos provistos de la contraseña personal con el sello de la Corporación.

15. Será de obligación reservar el palco núm. 1 para los encargados de la asistencia facultativa y espiritual, que son: el Médico, Cirujano y Practicante de la Casa, el Eclesiástico que no esté de servicio en la misma y el sacristán ó ayudante, siendo de cuenta del arrendatario habilitar á los Facultativos el botiquín correspondiente por si fuera necesario en caso de haber algún herido. También asistirá á este palco el Arquitecto encargado de la Plaza, dándosele entrada para el mismo, sin que la necesiten los demás que cita esta condición.

16. El arrendatario deberá anunciar á su nombre las funciones que hayan de ejecutarse por su cuenta y satisfacer los impuestos, contribuciones y demás gabelas que por cualquier concepto se le originen ó impongan.

17. La tabla y macelo estarán en el sitio de costumbre, pero con la precisa obligación de que las pieles y huesos se saquen antes de las 24 horas en que se hayan muerto los toros, y que al siguiente día de concluida la venta de carnes quede todo perfectamente limpio para evitar los miasmas insalubres que podrían perjudicar á la Casa-Inclusa.

18. Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da al Campo del Sepulcro, contigua al cuartel de Caballería, pasará aviso previo al Administrador del Hospicio, quien enterado de la necesidad dispondrá su apertura con anuencia de la Autoridad que presida, si aconteciese durante la función que se ejecute.

19. Si á consecuencia de acontecimientos políticos, que pudieran ocurrir, dispusiese tan sólo por ellos la Autoridad no se verifiquen en el mes de Octubre las funciones que son de costumbre en sus días 13 y 14, tendrá facultad el arrendatario de hacer por su cuenta las mismas funciones en iguales días y primer año siguiente al último de los 8 que comprende este arriendo.

20. Por ningún otro acontecimiento (dependa ó no de la voluntad del arrendatario, á no ser el que se menciona en la condición anterior) podrá éste pedir abono ni resarcimiento alguno, pues deberá satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y época que se fija en la condición siguiente.

21. El pago del arriendo será por mensualida-

des adelantadas, en oro ó plata, con exclusión de todo papel moneda, entregándolo al Administrador del Establecimiento el día que tome posesión de la Plaza, que será el 1.º de Enero próximo, y así sucesivamente los demás meses hasta concluir el arriendo.

12. Si el arrendatario dejase de pagar en el día del vencimiento de la mensualidad, según se deja establecido en la condición anterior, la Diputación provincial se reintegrará de su importe con la fianza, sin necesidad de gestión judicial, teniendo que reponer el arrendatario en la Caja del Hospicio, en el término de 15 días improrrogables, el importe de la mensualidad, y de no efectuarlo en el plazo indicado, queda en libertad y con derecho suficiente la Diputación referida para declarar rescindido el contrato sin necesidad de practicar gestión alguna, respondiendo y quedando desde luégo sujeto con la fianza ó depósito existente en la Caja del Establecimiento á todos los perjuicios que pudieran irrogarse y haber causado al Hospicio por falta de cumplimiento en el contrato.

23. El arrendatario no podrá hacer traspaso de todo ni parte alguna de este contrato sin expreso consentimiento de la Diputación provincial, á cuya Corporación podrá acudir previamente por escrito, quedando siempre sujeta la fianza de que trata la condición núm. 27.

24. El tipo para hacer proposición será el de 22.000 pesetas por anualidad, sin que sea admitida ninguna otra que no llegue á esta cantidad.

25. La proposición se hará en pliego cerrado, conforme al modelo adjunto, incluyendo en él la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja del Hospicio la cantidad de 8.800 pesetas. Terminada la subasta serán devueltas las cartas de pago á los interesados, excepto la del mejor postor que quedará como fianza provisional en poder de la Diputación.

26. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, el Sr. Presidente abrirá licitación verbal entre los firmantes de éstas por el tiempo que creyese oportuno.

27. Aprobada la subasta se ampliará la fianza del mejor postor hasta el 20 por 100 á que asciende el importe total de los 8 años, bajo el tipo en que se apruebe y adjudique el remate, admitiéndose en la Caja del Hospicio, bien en oro, plata ó papel del Estado, al precio de cotización que se halle en la plaza de Madrid, y si posteriormente hubiese baja en el papel presentado, el arrendatario cubrirá en el término de cuatro días desde el en que se le mande la diferencia que resulte, para que la fianza se conserve íntegra al cumplimiento de este contrato. Hecho el depósito citado se hará el otorgamiento de la escritura.

28. No se admitirán proposiciones que sean presentadas por menores de edad, ó que no se hallen habilitados ó estén incapacitados legalmente para contratar, y se acompañará á aquéllas la correspondiente cédula de vecindad del proponente.

29. Si se presentasen dos proposiciones de un mismo tipo ó precio, será preferida la del que se obligue á hacer las obras de reforma y mejora de la Plaza en menos tiempo.

30. La Diputación nombrará libremente un Conserje que dependerá directamente de ésta, si bien la

asignación de 2 pesetas diarias las cobrará del arrendatario, disfrutando á la vez los locales que hoy ocupa el actual.

Las obligaciones del Conserje se detallarán en reglamento aparte.

31. El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial.

32. El rematante satisfará de su cuenta los derechos de la testificata, extracta, papel sellado y demás gastos de la subasta, con obligación de entregar la primera copia de la escritura al Administrador del Hospicio para su conservación.

33. La Diputación faculta al Administrador del Hospicio para representarla en todo lo concerniente al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no se le podrá impedir ni al Maestro carpintero de la Casa la entrada en los edificios á cualquiera hora, como tampoco á ninguno de los Sres. Vocales de la Sección provincial de Beneficencia.

34. Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados y paredes del edificio algún tinglado, maromas, ú otros objetos que puedan perjudicar al mismo, será de su cuenta el reparar los desperfectos que se produzcan á satisfacción del Arquitecto provincial.

35. No podrá el empresario sacar ningún objeto ni hacer obras, aun de reparación, sin previo conocimiento del Director del Hospicio, al cual la Diputación encomienda el servicio de vigilar el buen uso de la finca.

Zaragoza 21 de Junio de 1884.—El Presidente, C. Arrizabalaga.—El Diputado Secretario, Manuel Castellón.—El Diputado Secretario, Tomás Ximénez de Embún.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar.

NEGOCIADO 5.º

Relación de individuos fallecidos en el Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que justifiquen su derecho por haber remitido los cuerpos á que pertenecieron su importe en letra.

INGENIEROS.

Manuel Morillo Márquez.
Juan Oliver Ramis.
Salvador Ramón González.
Rafael Dardes Suve.

ESCUADRÓN MARÍA CRISTINA.

Vicente Bayarri Valle.
Gavino Arévalo Arnáez.
Benito Casero Hernández.
Francisco Rodríguez Incógnito.
Madrid 26 de Agosto de 1884.—Miguel Tuero.

Relación de los individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho.

FILIPINAS.

Artillería.

Felipe Bustillo Cotonera.
Carlos Frias Malavier.

Iberia.

Patricio San Lorenzo García.

PUERTO RICO.

Cádiz.

Toribio Ayvar Alguacil.
José Vendrell Saco.
Ramón García Ballesteros.
Angel Izcúa Arvizu.
Pastor Illanes Expósito.
Andrés Jane Lluvia.
Marcelino Rodriguez Sobrino.

Madrid 26 de Agosto de 1884.—Miguel Tuero.

Dirección general de la Caja de Ultramar.

Negociado 5.º

Por el turno que se lleva en esta Dirección, ha correspondido el pago de alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de las Autoridades respectivas del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 8.325.

Antonio Fernández Crespo.
José Calbillas Vázquez.
Bruno Quell Barcos.
José Montoro Navarro.
Victor Ruiz Fuentes.
Julián Sánchez Sánchez.
Bartolomé Tejero Binuesa.
Pedro Ballestero Haro.
Antonio Cifre Ballester.
José Escala Badell.
José González García.
Pedro Peña Sereno.
Cástor Rúa Fernández.
Saturnino Antós Iglesia.
Rafael Rodríguez Suárez.
Santiago Sastre Martínez.
Benito Soto Queipo.
Calixto Sánchez de la Puente
Pedro Simor López.
Celedonio Serrano.
Julián Valencia Moricnes.
Jerónimo Vedorrera Díaz.
Juan Abello Vidal.
Diego Puente Márquez.

José Díaz Bordonave.
Victor Fernández Rodríguez.
Marcelino Gálvez Castillo.

Madrid 29 de Agosto de 1884.—El Brigadier,
Secretario, Tuero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Estancos vacantes.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 68, del día de hoy, se anuncia por esta Administración la vacante de varios estancos en el casco de esta ciudad, y como en el mismo se indica, por un error involuntario, que las solicitudes han de dirigirse á esta Oficina, en vez de hacerlo al Sr. Delegado de Hacienda, que es á quien corresponde, se hace esta rectificación para conocimiento de quien corresponda.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Administración, José Díaz de Brito.

BATALLÓN RESERVA DE CALATAYUD, NÚM. 79.

Debiendo tener lugar en el próximo mes de Octubre la revista anual reglamentaria de todos los individuos correspondientes á este batallón, con arreglo á lo que preceptúa el art. 154, capítulo 4.º, del Reglamento de reservas, decretado en 22 de Enero de 1883, se pone en conocimiento de todos para que puedan hacer sus presentaciones en los puestos de la Guardia civil más inmediatos al de sus habituales residencias; así como los que se hallen en esta ciudad en el citado mes, lo verificarán en las oficinas del mencionado batallón, sitas en el cuartel de la Merced, y de los que se encuentren fuera de la demarcación de esta zona militar con autorización debida, pueden hacerlo por medio de los Jefes á que se hallen agregados ó Alcaldes, según el punto de residencia.

Calatayud 15 de Setiembre de 1884.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Juan B. de Olive y Balaguer.

BATALLÓN RESERVA DE TARAZONA, NÚM. 81.

D. Eduardo del Castillo y López, Comandante, primer Jefe accidental del batallón Reserva de Tarazona, núm. 81:

Debiendo pasar la revista anual reglamentaria que previene el art. 230 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 los individuos pertenecientes al mismo, y correspondientes á los reemplazos de 1877, 1878, 1879 y 1880, durante el mes de Octubre ante los Jefes de puesto de Guardia civil más inmediatos, los correspondientes al partido de Borja de esta provincia, se hace saber para conocimiento de los Alcaldes respectivos á fin de que se notifique este inserto á los individuos de su localidad. Debiendo hacer la presentación los del partido judicial de Tarazona en esta ciudad, hospital de San Francisco, donde se halla situada la oficina del batallón.

Tarazona 13 de Setiembre de 1884.—El Comandante, primer Jefe accidental, Eduardo del Castillo.

BATALLÓN DEPÓSITO DE TARAZONA, NÚM. 81.

D. Ramón de Losada y Aguilar, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón Depósito de Tarazona, número 81:

Debiendo pasar la revista anual reglamentaria que previene el art. 230 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 todos los reclutas disponibles durante el mes de Octubre ante los Jefes de los puestos de la Guardia civil más inmediatos, los correspondientes al partido de Agreda, provincia de Soria, se hace saber para conocimiento de los Alcaldes respectivos á fin de que se notifique este inserto á los individuos de su localidad, debiendo hacer la presentación los que residan en esta ciudad en el hospital de San Francisco, donde se halla situada la oficina del batallón.

Tarazona 15 de Setiembre de 1884.—El T. C., primer Jefe, Ramón de Losada.

SECCION SEXTA.

El partido de Farmacéutico de la villa de Sestrica se hallará vacante desde el día 1.º del mes de Octubre próximo: su dotación consiste en 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales por la Beneficencia y por trimestres vencidos, y las igualas con los vecinos sobre 240, y caballerías. Dista un kilómetro de la estación de Morés y una hora del pueblo de Viver, cuyos pueblos estaban antes agregados y será probable vuelvan á unirse.

El Ayuntamiento se encargará del cobro de las igualas que el agraciado haga con los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde hasta el día 30 del corriente mes, en cuyo día se proveyerá.

Sestrica 18 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Matías Melús.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Romualdo Paraiso y Lasus, Escribano del Juzgado de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Certifico: Que de la Superioridad se ha recibido una certificación comprensiva de una sentencia pronunciada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio con fecha 16 de Agosto último en causa por hurto de prendas á Antonia Guerrero contra Mariano Joaquín Valián Navarro, cuya parte dispositiva á la letra es como sigue:

«*Fallamos:* Que declarando como declaramos que Mariano Joaquín Valián y Navarro obró con discernimiento al ejecutar el hecho origen de la presente causa, debemos condenarle y le condenamos á la

pena de multa en cantidad de 125 pesetas, á que abone á Antonia Guerrero 5 pesetas 75 céntimos por vía de indemnización de perjuicios, sufriendo en caso de insolvencia por ambas sumas la detención sustitutoria correspondiente, y al pago de las costas procesales, excepto las de los folios 13 y 27 con las que son su consecuencia. Aprobamos el auto de declaración de insolvencia que en favor del encartado dictó y consulta el Juez de instrucción del distrito del Pilar.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aragoneses Gil.—Juan José Bonifaz.—Patricio Collado.»

Y á fin de que Antonia Guerrero, cuyo actual paradero se ignora, se tenga por notificada, expido la presente cédula que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1884.—Romualdo Paraiso.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado, y ejerciente funciones del de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito se sacan á la venta el día 30 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, los bienes situados en el término de Buberca siguientes:

1.º Una viña de tres yugadas, en la partida de la Cañada; linda al S. con monte común, al P. con otro de Pedro Martínez, al N. con el camino y al M. con barranco: valorada en 750 pesetas.

2.º Otra en el Hocino, de una y media yugada; linda al S. con viña de Carolina Fernández, al P. con otra de Mariano Marqué, al N. con camino y al M. con otra de José Heredia: en 300 pesetas.

3.º Otra en la Pileta, una y media yugada; linda al S. con otra de José Yus, al M. y P. con otra de Mariano Serrano y al N. con otra de Luis Yus: en 300 pesetas.

4.º Otra de dos y media yugadas, en la Zapatera; lindante al S. con otra de D. Ramón Marqués, al P. con otra de Andrés Bailón, al N. con otra de Antonio Latorre y al M. con otra de Andrés Franco: en 675 pesetas.

5.º Otra de una yugada y un cuarto, en Val de Cornajón; linda al S. con colmenar de Andrés Franco, al P. con Faustino López, al N. con Manuel Martínez y al M. con Faustino López: en 210 pesetas.

6.º Otra en dicha partida, de una yugada; linda al S. con José Sisón, al P. con Andrés Franco, al N. con Manuel Blasco y al M. con Joaquín Cabronero: en 200 pesetas.

7.º Otra de una yugada, en Peñalva; linda al S. con camino, al P. con Domingo Cabronero, al N. con camino y al M. con Manuel Andrés: en 175 pesetas.

8.º Otra de igual cabida en dicha partida; linda al S. con Andrés Falce, al P. con Mariano Marqués, al N. con Gregorio Sisón y al M. con Pascual Sanz: en 175 pesetas.

9.º Otra de igual cabida, en Santiago; linda al S. con Ramón Enor, al P. con Pascual Sisón, al N. con Luis Yus y al M. con Pascual Sanz: en 200 pesetas.

10. Otra en la Puentequilla, de una yugada; linda al S. con yermos de D. Felipe Serrano, al P. con Lorenzo Ochotorena, al N. con Joaquín Borque y al M. con Santiago Borque: en 200 pesetas.

11. Media casa en la calle del Castillo, numerada con el 16; linda por derecha con dicha calle, por izquierda con casa de Andrés Jimeno y por espalda con otra de Leandro Sisón: en 1.750 pesetas.

12. Media bodega, en las Bodegas, con lagar y tres cubas; lindante por la derecha con camino, por izquierda con José Sisón y por espalda con Emilio Pérez: en 1.000 pesetas.

13. Bodega con lagar y una cuba, en las Bodegas; linda por derecha con camino, por izquierda con lagar de Andrés Saucó: valorada en 650 pesetas.

En la subasta para tomar parte, en la que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que tienen los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo hacer constar que no hay títulos de propiedad y que es preciso suplir esta falta por los medios establecidos en el título catorce de la ley Hipotecaria.

Dado en Ateca á 1.º de Setiembre de 1884.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Félix Lassa.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado, de esta villa, ejerciente funciones del de primera instancia del partido por promoción del propietario:

Quien quiera hacer postura á los bienes de la propiedad de Josefa Martínez Lafuente, vecina de Castejón de las Armas, que á continuación se expresan, que de orden del Sr. Juez de instrucción del partido se sacan á pública subasta, por término de 20 días, para con su valor hacer pago al Estado de 2.000 pesetas por que la Josefa se constituyó fianza personal de Antonio Ladrón Martínez en causa seguida contra éste sobre robo de dinero á Benito Navarro, acuda á los estrados del Juzgado el día 3 de Octubre próximo, á las once de su mañana, hora señalada para su remate, á cuyo efecto se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de cada una de las fincas subastadas, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo del valor de lo que trate de comprar. Los títulos no se hallan corrientes, pero se arreglarán á cargo de la Josefa Martínez Lafuente.

Dado en Ateca á 11 de Setiembre de 1884.—Pedro Rebuelta.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Bienes que se subastan.

1.º Un campo, regadío, su nombre Huertas, sito en este término, partida de las Bodegas, de cabida de 23 áreas y 84 centiáreas; lindante al N. con río de Piedra, al E. con Ignacio Mateo, al S. con camino de Carenas y al O. con finca de Ignacio San: tasado en 2.715 pesetas.

2.º Otro campo huerta, regadío, en las Bajas, de cabida de 23 áreas, 84 centiáreas; confronta al N. con finca de Ignacio Mateo, al E. con brazal, al S. con brazal y al O. con acequia: tasado en 1.890 pesetas.

3.º Una huerta, regadío, en las Bajas, de cabida 11 áreas y 92 centiáreas, que linda al N. con Antonia Cubero, al E. con río de Piedra, al S. con Vicente Urbano y al P. con acequia: tasada en 972 pesetas.

4.º Viña secano, en la Saceda, de cabida de 47 áreas, 68 centiáreas; linda al N. con finca de Clemente Mateo, al E. con Ventura Muñoz, al O. con senda de herederos, al S. con otra de Felipe Lozano: tasada en 215 pesetas.

5.º Viña y albar, secano, en la Merca, de 93 áreas, 36 centiáreas; linda al N. con finca de Celestino Tello, al E. con otra de Ignacio Sabroso, al S. con otra de Antonio Cubero, al O. con acequia de la Merca: tasada en 307 pesetas.

6.º Otra viña, secano, en la Tarayuela, de cabida 47 áreas, 68 centiáreas; linda al N. con finca de José Mateo, al E. con otra de Bienvenido Tomás, al S. con otra de Salvador Vicioso, al O. con baldíos: tasada en 75 pesetas.

7.º Otra viña, secano, en la Hoya espesa, de cabida 143 áreas, 4 centiáreas; confronta al N. con viña de Benito Mateo, al E. con otra de José Mendoza: tasada en 300 pesetas.

8.º Otra viña, secano, en Valdesordo, de cabida 59 áreas, 60 centiáreas; confronta al N. con viña de Manuel Mateo, al O. con otra de Mariano Esteban, al E. con otra de Ramona Ladrón, al S. con otra de Ignacio Mateo: tasada en 125 pesetas.

9.º Otra viña, secano, en Agudos, de cabida 35 áreas, 75 centiáreas; confronta al N. con camino de Jalón, al S. con viña de Antonio Cubero, al E. con viña de José Lozano, al O. con Valero Cid: tasada en 100 pesetas.

10. Utra viña, secano, en Valdelahoya, de cabida 35 áreas, 76 centiáreas; confronta al N. con viña de Antonia Cubero, al E. con otra de Josefa Heredia, al S. y O. con baldíos: tasada en 175 pesetas.

11. Otra viña, secano, en Colillo, de cabida 11 áreas, 92 centiáreas; contronta al N. con viña de Mariano Inogés, al E. con senda de herederos, al S. con viña de José Martínez, al O. con camino de Carenas: tasada en 40 pesetas.

12. Un albar, secano, en la Cantarilla, de cabida 23 áreas, 84 centiáreas; confronta al N. con bebederos de ganados, al E. con barranco de Valde Roque, al S. con acequia molinar, al O. con viña de Mateo Igüe: tasada en 65 pesetas.

13. Un albar, secano, en la Pedriza, de cabida 143 áreas, 4 centiáreas; confronta al N., E., S. y O. con baldíos: tasada en 325 pesetas.

14. Una casa, sita en la Plaza, de 80 metros de capacidad; linda por derecha con calle de la Iglesia, por izquierda con casa de Antonia Monterde y por espalda con casa de Francisco Esteban: tasada en 1.250 pesetas.

15. Otra casa con un lagar, sita en la Calcina, de 100 metros de capacidad; linda por derecha con casa de Cayo Cid, por izquierda con callizo y por espalda con corral de Clemente Mateo: tasada en 120 pesetas.

16. Mitad de un corral, sito en la Calcina; lindante por la derecha con corral de José Mateo, por izquierda con corral de Cayo Cid y por espalda con acequia molinar: tasada en 100 pesetas.

17. Otra mitad de una casa, sita en el Empedra-

do, de 28 metros de capacidad; lindante por la derecha con casa de Clemente Mateo, por izquierda con otra de Ignacio Mateo y por espalda con corral de Felipe Lozano: tasada en 275 pesetas.

18. Una bodega, sita en el pueblo de Carenas y su calle del Castillo, con 60 alquezas de lagar y 28 de cuba; lindante por la derecha entrando con amplios, por izquierda con prensador de D. Andrés Minguijón y por espalda con amplios: tasada en 1.500 pesetas.

D. Pedro Rebueta, Abogado, Juez municipal, ejerciente funciones del de instrucción de Ateca y su partido por promoción del propietario:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Eusebio López, se saca á subasta con rebaja del 25 por 100 los bienes que sitios en los términos de Carenas son los siguientes:

1.º Una finca, regadío, de dos hanegas poco más ó menos, en la partida de San Juan ó Torquilla, arbolada; linda al S. con camino, al P. y M. con Vicente Molina y al N. con Anselmo López: tasada en 1.165 pesetas; esta finca se halla gravada con un censo de seis medias de trigo puro á favor de D.ª Josefa y D.ª Lara Ortega.

2.º Una viña, de cabida de dos yugadas, en las Torcas; linda al S. con Manuel Lafuente, al M. con Manuel Lezcano, al P. con montes y al N. con Vicente Molina: tasada en 79 pesetas.

3.º La mitad de otra viña en Valdeasensio, de 20 cuartales y un almud; linda al S. con Vicente Marqués, al M. y P. con montes y al N. con Manuel Ruiz: tasada en 39 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Carenas, se ha señalado el día 6 de Octubre próximo viniente, á las diez de su mañana; advirtiendo que para tomar parte en la subasta tendrán que depositar los licitadores en el acto de la misma en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor por que se subastan, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ateca á 15 de Setiembre de 1884.—Pedro Rebueta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

La Almunia.

D. Florencio Moya y Muñoz, Escribano del Juzgado de instrucción de La Almunia y su partido:

Doy fe: Que por el Sr. D. José Miguel Angulo, Juez municipal suplente, ejerciente el de primera instancia de la misma por ausencia del propietario é incompatibilidad del Juez municipal, se ha dictado sentencia en autos civiles ordinarios instados por Feliciano Pallarés contra D. Mariano Cuber y García con fecha 9 del actual, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Feliciano Pallarés Martínez, mandando que como á tál se le ayude y defienda en el pleito que intenta promover contra D. Mariano Cuber y García, con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, y sujeto á

las obligaciones que le imponen los artículos 37 y 39 de la propia ley. Así por esta sentencia que se notificará á las partes, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado, en la forma que dispone el art. 769 de la repetida ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José M. de Angulo.»

Así resulta, y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro y firmo el presente en La Almunia á 9 de Setiembre de 1884.—Florencio Moya.

D. Martín Bernal Aramburu, Abogado, Juez municipal de esta villa de La Almunia de D.^a Godina, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por ausencia con licencia del Sr. Juez propietario:

Por el presente cito, llamo y emplazo á los jitanos Avelina Escudero y Escudero, de 21 años de edad, natural de Río-Seco, en la provincia de Valladolid; hija de Antonio y de Antonia, casada con Pedro Jiménez, de oficio cesterero, tiene una niña, sin domicilio, aunque lleva cédula personal expedida en Huesca en 31 de Enero de este año, bajo el núm. 4.734; á Basilia Jiménez y Cerregüelas, natural de Porfández, cerca de Medina del Campo, hija de Agustín y de Rafaela, de 13 años, soltera, sin domicilio, pues va pidiendo limosna con otros jitanos; á María de los Remedios Escudero y Escudero, de 15 años de edad, soltera, natural de Villar de Frade, cerca de Río-Seco, hija de Antonio y de Antonia, ambulante, pidiendo limosna; á Juan Jiménez Barrul, de 9 años, natural de Plampliega, provincia de Valladolid, hijo de Miguel y de Antonia, pidiendo limosna en ambulancia, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se les sigue sobre hurto de un gato de la venta llamada de Morata y de uvas de viñas inmediatas á la misma; bajo apercibimiento de que sino comparecen se acordará su prisión.

Al propio tiempo exhorto á las Justicias, Guardia civil y demás Agentes de policía judicial para que procuren averiguar el paradero de los nombrados jitanos y si fueren habidos los remitan á disposición de este Juzgado en clase de detenidos, por la mencionada causa.

Dado en La Almunia á 16 de Setiembre de 1884.—Martín Bernal.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Amado Laguna y Fumanal, Comandante del batallón Reserva de Teruel y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal encargado de la publicación del presente edicto, cito y llamo por medio del mismo á todas las personas que se consideren con derecho á heredar ó participar de los bienes dejados á su fallecimiento por el Oficial primero de Administración militar D. Agustín Zu-

nón y Artigas, muerto en Madrid en 19 de Junio del corriente año, cuya viuda D.^a Jacinta Subías y sus cuatro hijos legítimos menores D. Gustavo, doña Victoriana, D. Augusto y D.^a Laura residen en esta ciudad de Zaragoza, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presenten en esta Fiscalía, sita en la plaza de la Constitución, núm. 5, de esta ciudad, ó acrediten ante ella en forma legal los derechos que puedan tener á los bienes que dejó á su fallecimiento el citado Oficial.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se inserta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 11 de Setiembre de 1884.—Amado Laguna.

D. Silverio Rodríguez Sánchez, Teniente del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, Fiscal de la sumaria que se le instruye al soldado Juan González Romero, soldado del referido Cuerpo, natural del Viso, provincia de Córdoba, con licencia ilimitada en dicha provincia, por el delito de no haberse presentado á la revista anual al batallón Depósito de Córdoba, al que pertenece como agregado en la actualidad:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado individuo, señalándole las oficinas de dicho batallón Depósito, donde deberá presentarse en el término de 20 días, desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1884.—Silverio Rodríguez.

D. Pablo Artal y Abad, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante de esta Plaza y Fiscal de la misma:

Habiéndose ausentado del Hospital militar de esta Plaza, donde se hallaba en calidad de preso, como responsable al delito de deserción, el soldado del regimiento húsares de Pavia Juan Pérez Nogueras, hijo de Juan y de María, natural de Alhama, provincia de Murcia, de cuyo hecho me hallo formando diligencias; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por tercera vez, señalándole esta Fiscalía, sita calle de Cádiz, núm. 5, tercero, ó en el Gobierno militar, caso de hallarse ausente, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar los descargos, y de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1884.—El Fiscal, Pablo Artal.